

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 016 -2018-MINAGRI-PSI**

Lima, 17 ENE. 2018

**VISTOS:**

El Memorando N° 140-2018-MINAGRI-PSI-DIR; los Informes N° 0168-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS y N° 03-2018-FJCHA; el documento signado como Carta N° 016-2017-CV y el Informe Legal N° 028-2018-MINAGRI-PSI-OAJ;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 03 de noviembre de 2017, como resultado del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 30556-043-2017-MINAGRI-PSI – Primera Convocatoria, el Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Agricultura y Riego suscribió con el CONSORCIO VIRÚ, conformado por las empresas EDICAS S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES y PIURAMAQ S.R.L., el Contrato N° 121-2017-MINAGRI-PSI para la prestación del "Servicio de elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del cauce del río Virú - Tramo II, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la reconstrucción con cambios";

Que, con fecha 03 de enero de 2018, el CONSORCIO VIRÚ, mediante el documento signado como Carta N° 016-2017-CV, presentó su solicitud de ampliación de plazo N° 01 por diez (10) días calendario para la elaboración de la Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del Cauce del río Virú - Tramo II, invocando como causal la falta de pronunciamiento de la Entidad respecto a un adicional de servicio presentado con fecha 11 de diciembre de 2017;

Que, mediante el Memorando N° 140-2018-MINAGRI-PSI-DIR la Dirección de Infraestructura de Riego remite los Informes N° 0168-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS y N° 03-2018-FJCHA, documentos en el que se arriba a la conclusión que la solicitud de ampliación de plazo N° 01 formulada por el CONSORCIO VIRÚ debe ser denegada entre otros, porque el hecho invocado por el contratista como causal para su solicitud de ampliación de plazo no se ha configurado, "(...) por cuanto la empresa Contratista presentó dicha solicitud sin que haya sido notificada con la aprobación de la prestación adicional solicitada, a partir del cual se iniciaría el plazo de los siete (07) días calendario que tendría para solicitar la respectiva ampliación de plazo";

Que, la Ley 30556 - "Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios" constituye el régimen legal "especial" de contratación con cargo a fondos públicos, aplicable a la Adjudicación Simplificada N° 30556-021-2017-MINAGRI-PSI – Primera Convocatoria;



Que, el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley 30556, autoriza a las entidades involucradas a realizar las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías conforme a la **Adjudicación Simplificada prevista por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento**, sin que resulte aplicable el límite fijado para dicha modalidad en las Leyes de Presupuesto;

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, atendiendo a la consulta formulada por el Programa Subsectorial de Irrigaciones, emitió la Opinión Nro. 194-2017-OSCE/DTN en la que concluye que la normativa de contrataciones del Estado resulta de aplicación supletoria a aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que se sujeten a un régimen legal de contratación, siempre que esta aplicación supletoria no resulte incompatible con las normas específicas de dicho régimen. Asimismo, concluye que corresponde a la Entidad responsable de aplicar las disposiciones de un régimen legal de contratación, determinar qué extremos de la normativa de contrataciones del Estado pueden ser aplicados supletoriamente a las contrataciones que se sujeten a dicho régimen;

Que, dentro de este contexto, no obstante que este procedimiento de selección tiene como marco legal la Ley 30556, corresponde aplicar de manera supletoria las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley 30225, por no ser incompatible con las normas específicas del régimen especial;

Que, el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece los supuestos o causales en los que la ampliación de plazo resulta procedente: i) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; y, ii) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

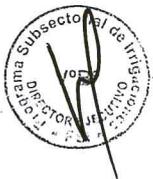
Que, conforme se desprende del supuesto de hecho contenido en el artículo 140° del Reglamento, la oportunidad para la presentación de la solicitud de ampliación de plazo es "dentro de los siete (7) días hábiles siguientes (...) de finalizado el hecho generador del atraso o paralización" (el resaltado es agregado), en el presente caso, el contratista no ha cumplido con especificar la fecha en la que habría culminado el supuesto hecho generador que invoca como causal para su solicitud de ampliación de plazo, razón por la cual su solicitud no se ajusta a las disposiciones del artículo 140° del Reglamento, correspondiendo que sea denegada;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Por las consideraciones precedentemente expuestas, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Denegar la ampliación de plazo N° 01 presentada por el CONSORCIO VIRÚ, conformado por las empresas EDICAS S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES y PIURAMAQ S.R.L., respecto del Contrato N° 121-2017-MINAGRI-PSI para la prestación del "Servicio de elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del cauce del río Virú - Tramo II, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la reconstrucción con cambios", por los fundamentos precedentemente expuestos.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



*Resolución Directoral N° 016 -2018-MINAGRI-PSI*

- 2 -

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente resolución al CONSORCIO VIRÚ, en el plazo legal previsto en el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

**Regístrese y comuníquese.**



Programa Subsectorial de Irrigaciones

ING. FÉLIX BERNABÉ AGAPITO ACOSTA  
Director Ejecutivo

